



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE DEROGA EL
ARTÍCULO 7 DEL
DECRETO LEGISLATIVO
52, LEY ORGÁNICA DEL
MINISTERIO PÚBLICO

El Congresista de la República que suscribe, ALEJANDRO SOTO REYES, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto derogar el artículo 7 del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad optimizar la autonomía del Ministerio Público.

Artículo 3. Derogación del artículo 7 del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público

Se deroga el artículo 7 del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelson
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023 14:52:01-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2023 16:53:27-0500

Lima, 10 de enero de 2023



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023 15:46:24-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023 15:46:09-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023 18:22:52-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023 17:59:04-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2023 10:57:58-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023 17:40:34-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Ministerio Público es un organismo constitucional autónomo reconocido en el artículo 158 de la Constitución:

"Artículo 158. El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría."

Dicha norma establece con claridad que el Ministerio Público es autónomo por lo que su accionar se desarrolle sin la injerencia de ninguna otra autoridad o entidad.

En ese orden de ideas, el Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, señala que el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado:

"Artículo 1.- El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.
Denominación de los miembros del Ministerio Público."

No obstante esta proclamada autonomía, reconocida por la Constitución y Ley Orgánica, el artículo 7 de dicha norma legal dispone que el Poder Ejecutivo puede realizar exhortaciones a los miembros del Ministerio Público:

"Artículo 7.- El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministro de Justicia, puede hacer exhortaciones a los miembros del Ministerio Público, en relación con el ejercicio de sus atribuciones.
Si éstos no las considerasen procedentes las elevarán, en consulta, al Fiscal de la Nación, quien la absolverá de inmediato o la someterá a la decisión de la Junta de Fiscales Supremos, según fuere la naturaleza del asunto consultado."

Como puede observarse, dicha norma señala que los miembros del Ministerio Público reciben exhortaciones del Poder Ejecutivo; es decir, un fiscal provincial, un fiscal superior o incluso el mismo fiscal de la Nación podrían recibir exhortaciones, lo cual no permite establecer un respeto entre instituciones y quiebra, por el contrario, el principio de colaboración entre poderes.

La fiscal de la Nación, durante la ceremonia de Inicio del Año Fiscal 2023, realizada el pasado 4 de enero, ha señalado que está a favor de derogatoria del

artículo 7 antes referido, señalando que dicha derogación permitirá el fortalecimiento de la autonomía de su institución:

“Fortalecimiento de la autonomía e identidad institucional para que se derogue el vetusto artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público porque somos autónomos en el ejercicio de nuestras atribuciones constitucionales y procesales.”¹

Cabe señalar que en ningún otro caso se produce la situación en la que una entidad tenga injerencia en un organismo autónomo o en otro poder del Estado. Dicha norma, en la práctica menoscaba las atribuciones de Ministerio Público por lo que se propone la derogación de dicho artículo.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley tiene por objeto derogar el artículo 7 del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público. Con ello se optimiza la autonomía del Ministerio Público establecida en la Constitución Política del Perú.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none">• Respeto a su autonomía.	No aplica
Poder Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none">• Respeto al principio de colaboración entre poderes.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I del Acuerdo Nacional relativa a “Democracia y Estado de Derecho”. Al respecto la Política de Estado 1 sobre “Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho” dispone lo siguiente:

“Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

¹ Discurso de la fiscal de la Nación, Liz Patricia Benavides Vargas, durante la ceremonia de Inicio del Año Fiscal 2023.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.”

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la Política de Estado 1 sobre “Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho”, proyecto de ley sobre “funcionamiento y organismos del Estado” (punto 1) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.